



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE OBRA**

(Instalación de planta eléctrica de 1500 KW en el Palacio de Justicia de Santiago.)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **EQUIMAX, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-58436-1, ubicada en la Autopista Duarte km 21, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Juan Carlos Pérez Sallent, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1104777-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el procedimiento de excepción núm. PEPU-CPJ-004-2020, cuya oferta fue recibida en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). Posteriormente, mediante acta núm. 002, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), adjudicó el procedimiento de proveedor único para la instalación de planta eléctrica de 1500 kw en el Palacio de Justicia de Santiago a EQUIMAX, S.R.L., por un total general de Tres Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 21/100 (RD\$3,899,996.21), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

#### PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar la instalación de una planta eléctrica de 1500 kw en Santiago. Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme a los términos de referencias, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución, las garantías económicas y los planos, que forman parte integral del presente contrato.

#### SEGUNDO:

Los trabajos para desarrollar se realizarán en cuatro (4) semanas, en un horario de lunes a domingo a partir de las ocho (8) de la mañana, mínimo 8 horas diarias. LA PRIMERA PARTE adquiere a través de este contrato, los siguientes trabajos:

Descripción	Especificaciones técnicas	Tiempo
a. Desmonte y retiro de caseta de planta eléctrica de 600 KW. b. Colocación en caseta planta eléctrica de 1500 KW. c. Desconexión y retiro de transfer switch existente de 2000 amperes. d. Instalación y puesta en funcionamiento de transfer switch de 3200 amperes. e. Suministro e instalación de alambres de alambres eléctricos	i. Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física y los mismo se ejecutarán en coordinación con dicho departamento. ii. Los desmontes de materiales deberán hacerse con todo el cuidado necesario. iii. Los materiales deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras.	Cuatro (4) semanas

AB JCF



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

<p>con capacidad para 1500 KW a 480/277 VAC, con canalización desde planta eléctrica hasta transfer switch de 3200 amperes.</p> <p>f. Instalación de enclosure breaker de protección a planta eléctrica de 1500 KW.</p> <p>g. Suministro e instalación de tuberías en hierro negro (HN) para llenado de tanque de combustible diario (Day Tank) desde depósito principal de 300 galones y desde tanque diario hasta planta eléctrica de 1500 KW.</p> <p>h. Suministro e instalación de ducto de salida de aire de radiador de planta eléctrica.</p> <p>i. Suministro y aplicación de pintura epóxica para piso de caseta de planta eléctrica.</p> <p>j. Suministro e instalación de materiales para realizar salida extendida de tubo de escape de silenciador de la planta eléctrica de 1500 KW.</p> <p>k. Colocación de planta eléctrica que se va a sacar en la parte exterior de la caseta fuera del sótano.</p>	<p>iv. La acumulación, bote y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo con las normas municipales.</p> <p>v. Incluir señalización de seguridad (cintas reflectoras, conos, etc.)</p>	
--	---	--

**PÁRRAFO:** La duración total de la realización de los trabajos es de cuatro (4) semanas, periodo en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos de la contratación hasta la finalización del contrato.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 21/100 (RD\$3,899,996.21), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

A) La suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$779,999.24), que corresponde al 20% de la suma total, cuyo pago iniciará a partir de la entrega de la orden de compras.

B) La suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 97/100 (RD\$3,119,996.97), correspondiente al 80% del monto total restante, cuyo proceso de pago iniciará con la recepción conforme de la obra por la Dirección de Infraestructura, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

**PÁRRAFO III:** Iniciado el Proyecto, LA SEGUNDA PARTE deberá presentar cada veinte (20) días, por ante la Dirección de Infraestructura Física, la cubicación correspondiente, teniendo LA SEGUNDA PARTE la oportunidad de presentar hasta tres (3) cubicaciones como máximo.

**PÁRRAFO IV:** En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de la obra.

**PÁRRAFO V:** Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

**PÁRRAFO VI:** Para el pago de la cubicación final, el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, así como un documento que avale un descargo de compromisos laborales a LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO VII:** LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

AB

JCF



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CUARTO:**

La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) semanas a partir de la orden de inicio, o hasta que una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el oferente.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo de parte de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

**QUINTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO I:** La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de la obra, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** El cronograma de ejecución que será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados, verificará las cubicaciones y dará aprobación a las mismas.

**PÁRRAFO III:** Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de estos a costo de LA SEGUNDA PARTE.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, la cual deberá ser acreditada por LA SEGUNDA PARTE en circunstancias que evidencien anormalidad e imprevisión. Tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

**PÁRRAFO V:** En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inexecución y a la propuesta de solución presentada por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO VI:** En caso de que la obra entregada por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

**SEXTO:**

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar la obra a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, ya culminada. Si existieren anomalías, LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

**PÁRRAFO I:** Al concluir la construcción de la obra, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de la obra a la Dirección de Infraestructura Física, quien levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

**PÁRRAFO I:** Para que la obra sea recibida por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la obra, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas que la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

AM JCF



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL****SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de la construcción de esta obra.

**PÁRRAFO I:** Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de la obra que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.

**PÁRRAFO II:** En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, el contratista no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera al contratista o SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO III:** El contratista o SEGUNDA PARTE estará obligado a reponer cualquier parte de la obra que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean responsabilidad del contratista por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

**PÁRRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato total o parcialmente, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO V:** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**OCTAVO:**

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, los cuales deben asegurar.

A13



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRIMERA PARTE le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio del abono indemnizatorio correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

**PÁRRAFO I:** Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto, LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

### DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$155,999.88), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 17-214385 concedida por Seguros Universal, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a

AB JCP





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

### DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:

a) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$779,996.24), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

b) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$389,996.62), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE

**PÁRRAFO I:** En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada.

### DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia y los documentos que acompañan al mismo, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término:

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

- a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;
- b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida, usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por LA PRIMERA PARTE para salvaguardar su propia información.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO III:** Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b) Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encuentre ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;

AB

JdP



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

**PARRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

### DÉCIMO QUINTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

### DÉCIMO SEPTIMO:

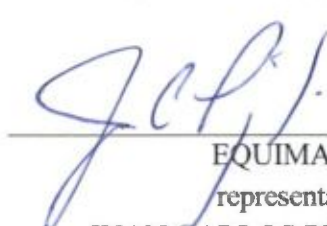

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

### DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
 representado por  
 LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS  
 LA PRIMERA PARTE

  
  
 EQUIMAX, S.A.  
 representado por  
 JUAN CARLOS PÉREZ SALIENT  
 LA SEGUNDA PARTE

Legalización al dorso



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

*Dra. Dolores Sagrario Feliz de Cochón*  
*Mat. 2529*

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 229 y matrícula del Colegio de Abogados No. 4570-653-16 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. JUAN CARLOS PÉREZ SALIENT, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PÚBLICO

EAMF/pj